

BOLETÍN

de la Comisión de Monumentos Históricos
y Artísticos de la provincia de Valladolid



SUMARIO

El Presbiterio de la Iglesia parro-
quial de Simancas, por Mariano
Alcocer Martínez.—Los templos
ríosecanos.—Santa María de Me-
diavilla, por Esteban García
Chico.—Valladolid, ciudad; sus
orígenes, por Andrés Agapito
García - - - - -



AÑO X



NÚMERO 19

ABRIL 1934

COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE VALLADOLID

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. Alonso Velarde Blanco, Gobernador Civil
de la Provincia.

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

VICEPRESIDENTE

Don Francisco de Cossío y Martínez-Fortún.

CONSERVADOR

Don Francisco Antón Casaseca.

SECRETARIO

Don Saturnino Rivera Manescau.

VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES DE LA DE LA HISTORIA

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

Don Alfredo Basanta de la Riva.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Don Julián María Rubio Esteban.

Don Cayetano de Mergelina Luna.

VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr. Don Francisco Zorrilla y Arroyo.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Don Francisco Antón Casaseca.

Don Francisco Mendizábal.

Don Saturnino Rivera Manescau.

BOLETIN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

AÑO X

MARZO DE 1954

NÚM. 19

El Presbiterio de la Iglesia parroquial de Simancas

POR

MARIANO ALCOCER MARTÍNEZ

Don Pedro González Ortiz, de la Real Academia de San Fernando, Arquitecto titular de la dignidad del Ilmo. Sr. don Antonio Joaquín de Soria, Obispo de Valladolid, concertó en 30 de Julio de 1776 con don Alejandro Martín de Rojas, Vicario de la iglesia del Salvador, de Simancas, la construcción de un presbiterio con arreglo al plano formado por el Arquitecto y aprobado por el Párroco Sr. Cabezudo y el dicho Vicario.

Esta obra del presbiterio, no afectaba en nada al famoso retablo que la iglesia posee, obra maestra debida a Ignacio de Berruguete y Juan Bautista Beltrán, aunque Cuadrado, el autor de España y sus Monumentos y lo mismo Ortega y Rubio, atribufan este trabajo a Juan de Juni. ⁽¹⁾ Únicamente la mesa de altar y el tabernáculo, habrían de sufrir alguna variante, rebajando éste a fin de que quedase bien visible el cuadro de la transfiguración, titular de la iglesia; y la mesa de altar tendría que separarse lo suficiente para dar paso por las puertas laterales, a fin de que como dice el pro-

(1) Martí y Monsó en sus «Estudios Histórico-Artísticos», (fol. 183) nos da cuenta de ciertos documentos que le proporcionó el párroco de San Salvador, de Simancas, don Raimundo Cuadrado, entre los que se encuentra uno que a la letra dice así: *Este retablo se dio a hacer a ocho de Agosto año de mil quinientos sesenta y dos a Inocencio Berruguete y a Batista Beltran, ante Miguel Montero, Notario por precio de seyscientos ducados conforme a una traza firmada del Excmo. Don Christobal Baltorano Obispo de Palencia. Obligaronse a facerlo de talla dentro de dos años.*

yecto del Arquitecto «los asistentes a las misas solemnes no pasen con tanta frecuencia delante y más cuando hay manifiesto». Este paso debiera ir cubierto con una bóveda o cañón de medio punto.

Las gradas de este presbiterio habrían de ser tres, sin contar la de humillación que es la que está junto a la mesa de altar. Todo el embaldosado sería de piedra *nueva limpia de fuentes y de la mejor calidad que en dos leguas en contorno se encuentre, bien trabajada y labrada con el mayor esmero*. La piedra que se retirase del antiguo presbiterio debería aprovecharse para embaldosar los colaterales de N.^a Sra. del Rosario y de la Purísima Concepción.

Establece dicho contrato la situación que han de tener los púlpitos, así como el guarnecer con adornos arquitectónicos las puertas del paso de comunicación tras el sagrario, *cuyo adorno ha de ser de orden jónico, y colocado de modo que parezca que está unido al mismo retablo*. Las gradas de los altares colaterales de la Purísima Concepción y de N.^a Sra. del Rosario deben ensancharse en los mismos términos y proporción que la del presbiterio. Convinóse estipular el precio de la obra incluyendo todos los materiales en quinientos ducados.

Bajo estas condiciones dieron comienzo las obras en ocasión en que el Vicario Sr. Martínez Rojas se hallaba ausente de la villa, desempeñando una comisión de escusado por encargo del Sr. Obispo de la diócesis, D. Antonio Joaquín de Soria. Terminada esta comisión volvió a su iglesia el Sr. Martínez Rojas, en el momento en que se ultimaba la colocación de la última grada del presbiterio, obra que encontró deficiente y no ajustada al contrato que con el Arquitecto Ortiz tenía celebrado. Hubo entre ellos desavenencia en la apreciación de esta obra, por lo que el Sr. Martínez Rojas con fecha 12 de Enero 1777 presentó un escrito ante el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, haciendo historia de todo lo ocurrido, al mismo tiempo que suspendía la continuación de las obras y encargaba al maestro Sedano la reconstrucción del tabernáculo, con sus gradillas para poner los candelabros, y a D. Felipe Montero el asiento y adorno de los púlpitos y hechura del comulgatorio, todo lo cual quedó ajustado en mil quinientos y cincuenta reales.

También el Arquitecto D. Pedro González Ortiz recurrió en Abril de 1777 ante el Sr. Obispo, quejándose del proceder del Vicario al no admitir como buena su obra del presbiterio, siendo así que había realizado más de lo que con él tenía pactado.

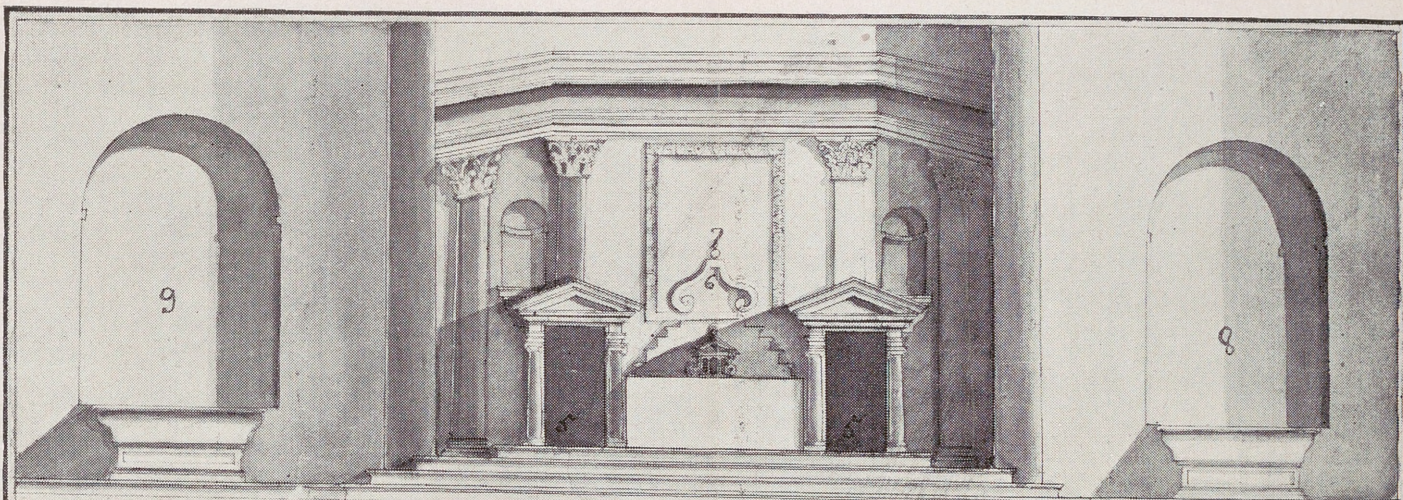
El Secretario de Cámara D. Manuel García Zahonero, mandó por orden de su Il^{ta}.m. con fecha 10 de Abril de 1777, pasasen los antecedentes al Tribunal de Justicia, y en este Tribunal el Provisor y Vicario General D. Bernabé de Aguasal ante el Notario Francisco Fernández Díez dictó auto emplazando a los contendientes D. Alejandro Martínez de Rojas y D. Pedro González Ortiz, para que en término de tercer día designasen un perito que inspeccionase las obras realizadas y bajo juramento manifestase si estaban o no ejecutadas con arreglo a las condiciones convenidas. De acuerdo ambas partes, nombraron a D. Manuel Díez, Maestro de Obras de Santa Clara, de Tordesillas, cuyo nombramiento autorizaron los litigantes en Simancas a 14 de Abril de 1777, ante el Notario de aquella villa D. Simón Antonio Rodríguez.

Transcurrió un mes sin que se notificasen al Maestro de Obras de Tordesillas D. Manuel Díez el nombramiento que a su favor se había acordado, por lo que el Arquitecto en su escrito de 5 de Mayo del mismo año se lamentaba no se hubiese llevado a cabo esta diligencia que tanto interesaba a su buen nombre y a sus intereses.

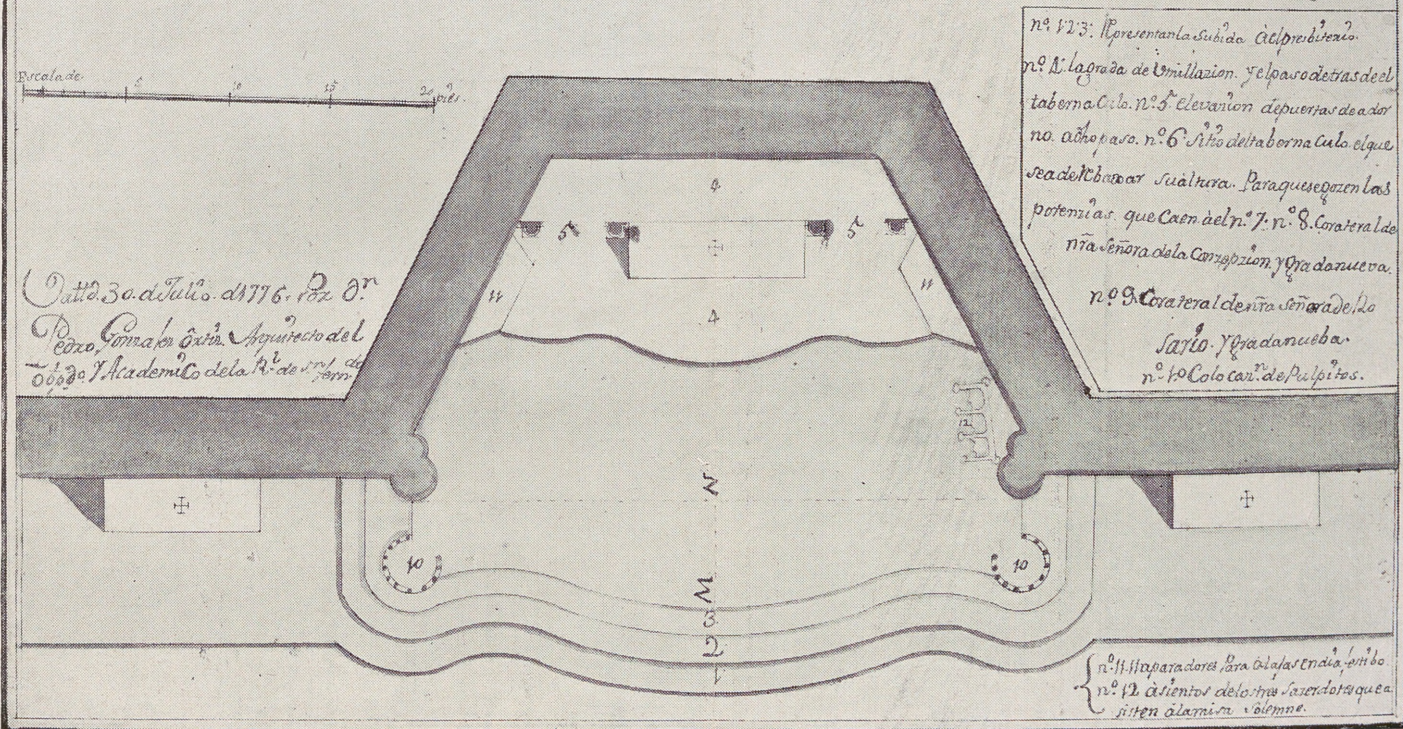
Por fin, llevóse a cabo la notificación y practicada por D. M. D. la diligencia de reconocimiento y tasación de la obra emitió la siguiente: «Declaración=En la ciudad de Valladolid a veinte y quatro de Mayo de 1777 ante mi el Notario Mayor de asiento parecio Manuel Diez, Maestro de Obras, vecino de la villa de Tordesillas y titular del Real Convento de Santa Clara de ella, a efecto de hacer la declaracion que se halla estimada y para ello por virtud de mi comision la tome y dio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz enforma, bajo del prometio decir verdad y habiendo sido preguntado dijo haber pasado a reconocer la obra del presbiterio de la iglesia parroquial de la villa de Simancas ejecutada por D. Pedro Gonzalez Ortiz, Maestro Arquitecto, vecino

de esta ciudad conforme al plan y condiciones que se hallan en estos autos y teniendo presente su contexto en efecto ha reconocido la citada obra y halla que dicho Ortiz ha cumplido con lo que ofrece en el plan y condiciones con exceso de mas de pie y cuarto a favor de la fabrica, esto es, en cuanto a mas salida que la que resuelta por diseño, como se evidencia por la linea de puntos y las dos letras M y N, pero echa de ver no ha dejado paso de comunicacion como esta capitulado aunque tambien es constante que de esto se seguia el inconveniente de estrechar el presbiterio por no poder dar mas salida a la graderia pues de darsela no podrian andar las procesiones alrededor de la iglesia por la inmediacion a dicho presbiterio, y por lo mismo y que a su presencia aseguro D. Alejandro Martínez de Rojas Cura en dicha iglesia no habia permitido picar el pedestal de piedra que era indispensable para dar dicho paso, esta disculpado en esta parte el Maestro, a quien por tener obligacion de hacerle y no haberlo practicado, se le pueden bajar del coste principal de la dicha obra doscientos veinte y dos reales en que regula el ahorro de materiales y manufactura. Asi bien, encuentra que una de las condiciones dice que la piedra del embaldoso ha de ser de las canteras de dos leguas de distancia y que la que se halla colocada es de Campo-Espero y por ser piedra mas *solute* y hermosa que la de dicha dos leguas, regula a favor del Maestro por su mayor coste quinientos reales, segun resulta de la medida que tiene hecha con respecto a la distancia de unas canteras a otras, pero para esto se debiera tener presente lo que hayan tratado particularmente el Cura y el Maestro. Tambien hallo que en lugar de dos tableros lisos que demuestra el plan para las creencias, hay dos mesas de madera labradas con bastante primor, que no regula por no ser de su arte e inspeccion. Que es lo que puede decir y declarar, segun su saber y entender y la verdad por el juramento hecho en que se ratifico. Expresó ser de edad de 38 años poco mas o menos y lo firmó de que doy fe. = Manuel Diez = Ante mi Francisco Fernandez Diez =.»

Del contenido de esta declaración se dió traslado a las partes para que enteradas expusiesen en término de tercer



Formazion y Corte de la graderia. que se a de azer en la yof.^a Parrochial de la Villa de Simancaz.



LOS TEMPLOS RÍOSECANOS

SANTA MARÍA DE MEDIAVILLA

POR

ESTEBAN GARCÍA CHICO

(Continuación)

CARTA DE
PEDRO DE OÑA

†

Con el padre frai Ju^o de la concepción escribi a Vm suplicandole a Vm me la yciese de dar al dho padre frai Ju^o quinientos rreales a buena cuenta de lo que yo he de aber desta paga que se me debe de fin de agosto que son cinquenta mill marabedis y asi se lo torno a suplicar a Vm aora y tambien le suplico que a baltasar monje aora no se le de ninguna blanca mas de los sesenta y siete mill marabedis que Vm le dio en 21 de março deste año porq aunque llebo poder mio para cobrar entonces dos mill e trescientos rreales fue porque me yço entender que benia de alla de rrioseco y que abia hecho la cuenta con Vm y diego de tineo y que allaba que se me debia de plaço corrido trescientos ducados de modo segun aquello que me dijo fue el poder que yo le di y me quedaban a mi para cobrar mill rreales entonces precio alla despues que no se me debian entonces mas de solos los sesenta y siete mill y tantos marabedis cobrolos todos y segun nuestra conformidad y escritura echa entre nosotros el a de cobrar cada paga dos tercias partes y yo la una asta que la yglesia nos acabe de pagar y asi aora destes marabedis que caen casi los he de llebar yo todos por no me aber dado la otra bez mi parte y por esto con que se aga con boluntad de Vm y mui con su gusto ynbio rebocacion del poder para que a Vm se le notifique no le ayude con marabedis ningunos porque dentro de seis u ocho días u antes yo abre estado con monje que bibe en fuentes de naba y aberiguado la cuenta y tratado con escritura publica se ponga en el libro de la yglesia

para que de aquella manera no cobre nadie mas de lo que ubiere de aber asta ser pagados de todos y por que yo soy la persona a quien la yglesia debe y no a monje ynbio aora esta rrebocación del poder para que se aga como Vm mas gusto tenga solo le suplico a Vm a buena quenta a de dar al padre frai Ju^o los quinientos rreales y fiado me ara Vm nuestro señor a Vm guarde como Vm desea de Valladolid y setiembre 13 de 1610.

(Firmado Pedro de Oña)

CARTA DE PAGO DE
MATEO ENRRÍQUEZ

...yo mateo enrriquez escultor vz^o de la villa de medina de rrioseco otorgo y conozco por esta carta que e rrecibido de pedro de oña vz^o de la ciudad de Valladolid setecientos rreales los quales me a pagado y son por el adereços de escultor y ensamblador que hize en el rretablo de nra señora desta villa de medina de rrioseco qual los adereços questavan obligados ha hacer y enmendar esteban xordan escultor defunto vz^o que fue de Valladolid conforme al contrato que hizo con los curas y mayordomos y oficiales de la dha yglesia nra señora... 22 enero de 1607.

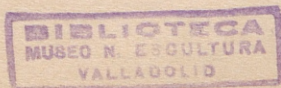
Archivo de Protocolos. Volumen 170, folio 55.

LIMOSNAS DEL
AYUNTAMIENTO

Limosna del Ayuntamiento para dorar el retablo. ...doze dias de diziembre de 1607...dixeron quel mayordomo y diputados de la fabrica de la yglesia de santa maria desta villa auian parecido oy dho dia en este ayuntamiento e puesto a sus mercedes como la dha ygliya y fabrica estaba muy empeñada y adeudada por las obras que abia hecho ansi en el doramiento del rretablo como en otras cosas que pues esta villa hera madre de todos del comun della ayudase con su limosna a la dha p^{te} de la dha ygliya acordaron y mandaron por esta vez se les diese diez ducados de limosna.

Archivo Municipal. Libro de Acuerdos. Legajo 30. Doc. 383.

En la noble y leal villa de m^a de rri^{co} 10 noviembre 1604... visto por los dichos señores como luis martinez v^o desta



mayordomo de la fabrica de la yglesia de santa m^a della auian venido a este ayuntamiento y dixo que propuso a los dichos señores como el rretablo de la dha yglia se estava al presente dorando con mucha priesa y que para principio del año que viene se avia de poner un gran pedazo del y por ser obra tan santa y ornato de todo este lugar... acudiesen con sus limosnas para lebantar tan grande obra como la del dicho rretablo e por sus mercedes vistolo susodicho acordaban y acordaron de dar en limosna para ayuda adorar el dicho rretablo tres cientos rreales.

Archivo Municipal. Libro de Acuerdos. Legajo 29. Doc. 380.

ESCRITURA
DE FINIQUITO

Escritura de finiquito de cuenta entre Pedro Oña y Baltasar Monje.

Sepan quantos esta pu^a escritura de carta de pago y declaracion della bieren como nos baltasar monje diez vz^o desta ciu^d de vallid de una parte e pedro de oña pintor ansi mismo vezino de essta dha ciudad de la otra e dixeron que por quanto el dho pedro de oña tome a acer y dorar y la pintura del rretablo de ssanta maria de la villa de medina de rrioseco y de toda la dha obra y gastos que en el dho rretablo se avia de hacer y tener yo di la mitad de todo ello al dho baltasar monxe y entre ambos a dos tomamos la dha obra y pintura de por mitad de que hicimos escritura y capitulaciones entre ambos a dos y en esta dha ciudad. Por ante el presente escriuano de cuia mano es esta carta signada a diez dias del mes de enero del año pasado de mill secientos dos a la qual ambos a dos nos rreferimos—es ansi que por estar como esta acauado el dho rretablo en toda perfeccion nos los dhos pedro de oña e baltasar monxe nos hemos xuntado a quantas y las hemos hecho y fenescido entreambos a dos ansi de lo que el dho baltasar monxe diez ha puesto mas que el dho pedro de oña para el dho rretablo y pintura como lo que yo el dho p^o de oña he de hacer y sacar del dho precio y valor del dho rretablo conforme a las condiciones de la dha escritura... las quales hemos visto y mirado para hacer nuestra cuenta y tanteo conforme a ella y a lo que cada uno de nos ha

de auer... hecho y fenecido de nuestra cuenta de todos los dares y tomares puestos dineros y trabaxos y ocupacion y de todos los gastos hechos entreambos a dos en qualquier manera que sea conforme a la dicha Pintura y rretablo nos damos y otorgamos el uno y el otro y el otro al otro carta de pago y finiquito en la ciudad de Valladolid a doce dias del mes de mayo de mill y seiscientos y seis años, siendo testigos luis de aranda, pedro de vicarral, juan de torres vecinos desta ciudad, pedro jordan de melgar y oña, baltasar monxe diez paso ante mi Lucas de Avila.

Archivo de Protocolos. Volumen 162, folio 559.

CRISTO
YACENTE

Buena talla de principios del siglo xvii. La considero como obra del taller de Mateo Enríquez. Fué labrada para la antigua penitencial de la Quinta Angustia. En la actualidad sale en la procesión de la tarde del Viernes Santo, encerrado en una urna feísima con unas figuras de la Virgen y el Angel, que están pidiendo a gritos que una mano piadosa las coloque en lugar donde la estética no sufra tan señalado detrimento.

SAN JUAN
BAUTISTA

En la capilla del batisterio, luce como único ornato un San Juan Bautista, en madera policromada de tamaño mayor que el natural del escultor riósecano Tomás Sierra. Como la mayoría de las obras del siglo xvii, en la expresión y plegado de los paños, acusa la influencia de Gregorio Fernández. Ahora que en esta escultura la lección del gran imaginero está tomada con habilidad.

REJA Y
SILLERÍA

Del convento franciscano procede la reja y la sillería. La reja es una primorosa obra del artífice burgalés Cristóbal de Andino. Divídenla horizontalmente dos fajas, sobre la superior va el coronamiento o crestería decorado de la manera más espléndida con pináculos, ramilletes, medallones ⁽¹⁾ que cercan el escudo de la esclare-

(1) Detrás de los medallones reza en latín las virtudes que adornaban al ilustre donante:
IVS/TICIA·L/IBERABIT/·A·MOR/TE.—CHA/RITAS·N/ON QVER/IT·Q·SVA/·SVT.
—SPS/MEA AB/VBERIBVS/MATRIS/MEE.—FID/ES TVA/TE SALV/VM FEC/IT.

cida estirpe de los Enríquez; encima de la puerta hay una cartela con el año que fué labrado y el nombre del artista: A. D. MDXXXIII—AB. ANDINO.

En un viaje del almirante don Fadrique a la ciudad de Burgos, visita el taller de Cristóbal de Andino. En el taller hay inusitada actividad; se labra una reja *prima* y *costosa* que el canónigo don Gonzalo de Lerma encargó para cerrar la capilla de la Consolación de la catedral burgalesa, donde tenía dispuesto su enterramiento. El almirante la examina detenidamente, pieza por pieza. Es lo labrado labor fina y primorosa como de platero; no hay que olvidar que platero y no rejero se hace llamar Andino en los documentos oficiales. Hablan largo rato y la reja tal como está, en varias carretas va camino de la villa de Medina de Ríoseco. Pocos días después llega el artista para encargarse de la dirección de las obras de la capilla mayor de la iglesia conventual franciscana, donde el almirante quiere construir su panteón. Son tantas las obras a su cargo, que forzosamente tiene que hacer repetidos viajes a Palencia y Burgos. El almirante siempre afectuoso le escribe rogándole vuelva de nuevo a Ríoseco. «Special amigo: Mucha pena me dio vuestra ida no por decirme que no yvades bueno que en verdad que os deseo la salud que vos mismo asi os la de nuestro señor. Quisiera mucho que estuvieredes en Medina porque tenia determinado de yr a veros y asi no voy alla mas porque no me satisface si las obras se hacen no estando vos presente, os encargo luego os volvais a Medina para que pues decir lo que la reja ha de menester que se dore con toda perfección con vuestra presencia se le de y tambien a las otras obras... El Almirante. Medina del Campo a 16 de agosto de 1532».

Terminada la obra empieza un largo litigio. Cristóbal de Andino demanda a don Fadrique Enríquez por no haber satisfecho la cantidad estipulada. ¿Cuanto interés tiene para la historia del arte castellano los folios de este litigio? Aquí están los nombres de los artistas que trabajaban por aquellos días en la iglesia conventual franciscana. Juan de Juní «yimaginario de nacion francesa», modelaba en barro los grupos de San Jerónimo penitente y San Sebastián en el martirio;

Juan de Balmaseda, tallaba en madera de tejo un retablo con la historia de Santa Isabel, y Miguel de Espinosa los altares de piedra del crucero... El insigne publicista don Narciso Alonso Cortés en su artículo *La Reja de la Capilla de la Consolación de la Catedral de Burgos*, publicado en el BOLETÍN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS y en su libro *Datos para una biografía artística de los siglos XVI y XVII*, da preciosas noticias de tan importante obra. Ambos trabajos meritísimos como todos que salen de tan docta pluma, hemos tenido a la vista para trazar este breve comentario.

La sillería ocupa los tres muros del coro; se compone de dos órdenes de sillones, que conservan su color natural de nogal; sobre el respaldo de cada uno hay un medallón con una figura de relieve que representa un personaje bíblico. Todos están adornados con columnas y otros ornatos de buen gusto. Su estilo es barroco. Su fecha probable, fines del siglo xvii.

El facistol es del mismo estilo; su forma es la corriente, sobre un pie de graciosos perfiles cuyos apoyos en los ángulos son cuatro leoncillos, se alza un enorme cuerpo formado por cuatro atriles con la cruz franciscana y cuatro chaffanes. Sirve de remate un temple que cobija una bella escultura de de la Concepción.

Como probables autores señalamos los nombres de dos artistas ríosecanos, Tomás Sierra y su hijo Pedro. El final de siglo xvii es el período de mayor actividad en su taller.

El ilustre historiador ríosecano don Ventura García Escobar, en su artículo *El coro de San Francisco*, publicado en el SEMANARIO PINTORESCO el año 1855, le describe minuciosamente, silla por silla con los nombres de las figuras talladas en sus respaldos. Pero al final, cuando esperábamos una indicación del artista, hace punto con estas líneas: «Consta si en un manuscrito curioso el coste de la sillería, facistol y libros de coro que ascendió a noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho reales, empleados por disposición del M. R. P. Fr. Diego de Espinosa, Secretario General y Comisario de Tierra Santa, hijo de este convento según resulta del libro de cuentas y gastos. La época de la obra es

anterior a 1738. Nada más hemos podido averiguar en nuestras diligentes investigaciones».

LA CUSTODIA

Esta joya de estilo plateresco, fué labrada con verdadero refinamiento ornamental por Antonio de Arfe en los años 1552 a 54, en el taller de argentería que por aquella época tenía abierto en Valladolid. Sobre un basamento general adicionado con posterioridad (1693) por el platero José de Aranda, ⁽¹⁾ se yergue la esbelta torre de la custodia formada por cuatro cuerpos o templetes que tienen por remate una cruz que sustituyó en mala hora la escultura de un Cristo Resucitado. Consta el primer cuerpo —el más rico en labores de cincel— de un pabellón de base cuadrada con arcos de medio punto y pilastras dóricas, en cuyos ángulos extremos se apoyan cuatro torres formando hornacinas, donde se cobijan unas esculturas de los Padres de la Iglesia, a cual más bellas y mejor dispuestas. En el zócalo cinceló veinte relieves inspirados en pasajes de la Biblia, los cuatro mayores se presentan: *Los trabajos de los Israelitas en Egipto, El Paso del Mar Rojo, El milagro del maná y El milagro de la roca de Horeb*. En el centro del pabellón se destaca un grupo de cinco figuras «redondas y

(1) En la ciudad de medina de rrioseco a 19 septiembre de 1693, estando en la sacristía de la Iglá Parroquial de Santa María de esta ciudad. Parecieron el mayordomo y oficiales de la cofradía del Smo. Sacramento sita en la dha Iglá... dixerón q hallandose dha cofradía con precisa necesidad de hacer el pedestal de plata para la custodia q del mismo metal tiene para el SSmo. Sacramento y las andas para la dicha custodia para la salida de la procesion general del día del Corpus y de la octava y fiesta principal que hace la dha cofradía y la que se ha reconocido q es necesario para dho pedestal y andas con asistencia de Joseph de Aranda maestro platero vecino de la ziuudad de Valladolid con quien esta ajustado y concertado su hechura y que para que cosa tan importante y decente para el culto divino y funciones tan principales tubiese el devido efecto... atendiendo a obra tan santa y del seruicio de Dios NSr. se acudio a Juan Diez escribano maior del ayuntamiento de esta ziuudad y de las rentas de los estados de el Exmo. Senor Almirante de Castilla mi señor y cofrade quien para este efecto havia pedido se le reserbase de mayordomo... por hallarse la cofradía faltosa de medios para hacer dicha obra el dho Juan Diez con el zelo de tal cofrade ofrecio entregar noventa onzas de plata en alaxas de plata labrada al dho mayordomo quien las recibio en presencia de los dhos oficiales y luego entrego a dho Joseph de Aranda maestro... *Archivo de Protocolos*.

Lleva los punzones de José de Aranda y del contraste Pedro Garrido.

j. f.	p. o.
ARA	GARI
D	DO

acavadas con toda perfeccion» que son cuatro profetas llevando sobre sus hombros el Arca Santa y delante el rey David, cantando y tocando el arpa. Antonio de Arfe en las figuras de este grupo nos recuerda las esculturas de Alonso de Berruguete, ⁽¹⁾ en el plegado de los paños, en la reproducción de la estructura de los rostros, sobre todo, en la figura movidísima del rey David copia el movimiento de líneas que caracterizaba al genial imaginero. El segundo cuerpo, donde va el viril de oro con la Sagrada Forma, está sostenido por pilastras jónicas con estípites adosadas, hay cuatro estatuas de los Evangelistas, adornos, bordados de festones y flores distribuidas con singular elegancia. El tercer cuerpo de pilastras corintias sirve de dosel a una figura de la Virgen con su cerco «tiene angeles a las esquinas y chapiteles con sus remates» y el último, poblado de bellos dibujos se compone de pequeñas pilastras abalaustradas, cerradas por arcos semicirculares «en el claro ay una campanilla y por rremate una cruz de tornillo». ⁽²⁾ La altura general de la obra es metro y medio, su peso aproximado son ocho arrobas; se cuentan hasta 41 estatuas y 80 relieves y vaciados y en diversas piezas aparece el punzón del artífice A. ARFE con un pequeño escudo de Valladolid.

Fueron frecuentes los caminos de Antonio de Arfe a la villa de los Almirantes; unas veces era el encargo de una obra y otras de paso para la vecina ciudad de León, hacía un alto en el taller de argentería de Mateo Jimeno. La vida del gran orfebre coincide con el momento de mayor esplendor de la villa; cuando el oro de sus ferias y el acedrado misticismo y religiosidad realizaban el maravilloso milagro de la obra de arte... Un día del año 1552, en la grata penumbra de la sacristía del templo de Santa María, los mayordomos de la cofradía del Santísimo Sacramento, encargan a Antonio de Arfe la

(1) F. J. Sánchez Cantón. *Los Arfes*.

(2) En el archivo parroquial de Santa María, el único documento que guarda referente a la custodia, es un libro forrado en pergamino. «Abecedario de las procesiones que hace la cofradía del SSmo. Sacramento de Santa Maria sita en la yglesia azienda que tiene juros y zensos...» Está dividido en dos partes; en la primera trata de la organización de las procesiones; en la segunda está detallada la hacienda que posee, con el inventario de la plata donde se describe la custodia sin indicar el artífice que la cinceló.

hechura de una custodia de plata. Dos años después —23 mayo 1554, víspera de la festividad del Corpus— Arfe presenta la obra terminada. ¿Cumplió con lo estipulado en la escritura de concierto? El documento dice: «En la villa de medina de Rioseco a veynte e tres dias de mayo año del señor de mill e quinientos e cincuenta e quatro años ante mi pedro carrion escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa de medina de Rioseco parecio presente mateo ximeno platero vecino de la villa de Medina de Rioseco en nombre de Antonio de arfe platero v^o de vallid e ansi mismo parecio presente Juan Rascon arcipreste en la dicha villa de medina e fran^{co} de pumar mayordomo biejo e juan gonzalez mayordomo nuevo de la cofradia del Corpus Xpti de la dha yglia de nra S^a e juan valdes e andres de villadiego alcaldes de la dha cofradia e hernando de grado e baltasar de orozco e garcia pinto e jeronimo de m^a cofrades de la dha cofradia de la otra parte e dixeron que por quanto el dho antonio de arfe a fecho una custodia de plata para la dicha cofradia que dixeron que pesa ciento e treynta marcos menos quatro Reales la qual dicha custodia de plata se le dio hazer por parte de la dicha cofradia para oy dicho dia bispera del corpus xperisti e para aberiguar sy el dicho antonio de arfe a fecho dicha custodia conforme se obligo por escrituras que hicieron e otorgaron sobrella ante fran^{co} ydalgo escriuano pu^{co}... e para tasar e apreciar lo que la dha custodia mereze de hechura se an de nombrar personas por cada parte las suyas por tanto dixo el dho mateo ximeno en nombre del dho Antonio de arfe su parte nombraba e nombro para ber y tasar la dicha custodia a baltasar R^{os} platero vecino de la dicha villa de medina de R^{co} y los dichos arcipreste Ju^a Rascon e cura bayon e mayordomos e alcaldes e cofrades de la dha cofradia nombraban e nombraron a andres de santillana platero vecino de dha v^a de m^a de Rioseco.

Firmado y rubricado por los comparecientes.

TASACIÓN DE
LA CUSTODIA

En la villa de m^a de R^{co} a veynte e seys días del mes de mayo del año de mill e qu^{os} e cinquenta e quatro años ante el dicho señor licenciado

diego de marquina alcalde mayor de la villa y en presencia de mi el dho p^o de carrion escr^o pu^o sobredicho e de los testigos de yuso escripto parecieron presentes el dho andres de santillana platero nombrado por parte de la dha cofradia del corpus xpti de la dha yglesia de nra s^a de la dha villa e baltasar R^os platero nombrado por parte del dho antonio de arfe vecino de vallid para ver y tasar la custodia de plata que el dho antonio de arfe a fecho para la dha cofradia e dixeron que siendo por ellos bistas y oydas y entendidas las escrituras que se hicieron e otorgaron entre el dho antonio de arfe y la dha cofradia sobre la hechura de la dha custodia conforme a la qual se obligo el dho Antonio de arfe de hazer e bista e bien mirada la dha custodia e abiendo abido sobrello su acuerdo e deliberacion e siendo el dho andres de santillana segun dixo e declaro ynformado de otros oficiales plateros que el... para que bieran la dha custodia para mejor satisfacer sus conciencias e mejor hacer esta declaracion e despues de [to]do bien visto e mirado y entreambos consultado e platicado dixeron ambos de un acuerdo y conformidad que el dho antonio de arfe en la hechura de la dha custodia habia cumplido lo que hera obligado conforme a las escripturas que sobre raçon de lo susodicho estan fechas e por mi el dho escriuano les fueron leidas que estan signadas de fran^{co} ydalgo escriuano publico de la dha villa e que merece de hechura cada marco de lo que la dha custodia pesa todo por las dhas escripturas esta declarado que se le de antes mas que menos que es los ciento e diez marcos a precio de seis d^os de hechura cada marco conforme a los dichas escrituras y la dha declaraci3n e tasacion dixeron que esta bien fecha...

Andres de Santillana (Rubricado) Baltasar R^os (Rubricado)

Y luego yncontinente dia mes y año susodho el dho señor alcalde dixo que mandaba e mando dar traslado de la dha declaracion a las dhas partes para siquieren alegar alguna cosa contra ella lo agan e alegen dentro de tres dias siguientes.

Este dho mes e año susodhos yo el dho esu^o les notifique la dha declaracion e tasacion al dho antonio de arfe por lo que le va y al dho juan g^os mayordomo e al dho andres de

villadiego alcalde de la dha cofradia del corpus xpti de la dha yglesia de nra s^a por lo que toca a la dha cofradia e dixeron que no querian dr^o ni alegar cosa ninguna contra la dha declaracion e tasacion antes la consentian e consintieron e luego parecieron ante el dho alcalde m^{or} e pidieron confirmacion de la dha tasacion e lo firmaron de sus nombres.

Andres de Villadiego (Rubricado) Antonio de Arfe (Rubricado)
Ju^o g^{os} (Rubricado)

Treinta años después de labrada la custodia, su hijo Juan, en el libro *La varia conmensuración* describe el momento en que las nuevas modalidades renacentistas pasan de las suntuosas fachadas de los templos a las custodias procesionales. «Aunque la arquitectura romana estaba en los edificios y templos casi introducida en España, jamas en las obras de plata se habia seguido enteramente hasta que mi padre la comenzo a usar en la custodia de Santiago de Galicia y en la de Medina de Rioseco y en las andas de Leon, aunque columnas balaustres y monstruosas por preceptos voluntarios». Con singular retraso está fijada la fecha. Al principio del siglo xvi, los entalladores labraban la piedra a lo *romano*, numerosos ejemplares hay en Castilla; aquí mismo en Rioseco en la iglesia conventual franciscana, están los retablos de Miguel de Espinosa. En piezas de plata, citaremos una muy significativa, la custodia de Jaén. (1533).

CRUZ
PROCESIONAL

De grandes cristales de roca y plata sobredorada, compuesta al estilo de principios del siglo xvii. Más tarde sufrió una restauración en la maza; fueron colocados algunos esmaltes, con columnas salamónicas y caña de plata. Pesa cuatrocientas diez onzas. Fué donada por don Mateo Pinto de Quintanar, Arcediano de la Santa Iglesia de la ciudad de Avila.

En la misma sacristía se guardan seis candelabros y un Crucifijo, cincelados por el platero salmantino Juan Sanz (1759). Las ropas litúrgicas son modernas, la soldadesca francesa después de la batalla de «El Mochín», despojó al cabildo de su rico vestuario.

LIBRO INVENTARIO
DE LA IGLESIA

Año 1697.—Mas seis gicaras de coco
guarnecidas de plata. Al margen hay

la nota siguiente: Estas gicaras se rifaron para la rehedifica-
cion de la torre. Rifolas fran^{co} seulla año 1703 en 600 reales.

—mas un frontal de plata de chapa que dio el cura Gaspar
Sanz de la maza que costo diez y ocho mill rreales.

—un caliz con patena con diez y seis serafines al rrededor de
la copa todo dorado peso quarenta y dos onzas.

—otro caliz todo dorado que tiene al pie unas armas de dos
veneras un olmo y dos jabalies y dos flores y en la copa
quatro flores todo dorado pesa treinta y ocho onzas.

—mas otro caliz de plata blanco con la copa labrado a lo
romano.

—mas una cruz de plata blanca con esmaltes que tiene por
insignia un santo xpto y por otra parte una ymaxen de nra
señora de la asuncion con caña de plata estriada que pesa
seiscientos y quarenta onzas.

—mas una cruz grande de xptal con el pie sobre dorado y
otros esmaltes que dio Don Matheo pinto de quintana arcedia-
no de la santa iglesia de la ziudad de Avila y despues se hizo
en ella algunos esmaltes con columnas salomonicas y caña
de plata con extremos sobredorados que pesa quatrocientas
y diez onzas.

—mas doze quadros de los doze apostoles de xpto con marcos
negros pintura fina a lo rromano que dio doña Ines Saez.

—yten dos vinagreras con platillo todo de plata con campa-
lla la que pesa diez y seis onzas y todas quatro piezas echura
de las Indias pessan quarenta onzas diolas D. Manuel Her-
nandez.

Pesa toda la plata de la yglesia que se a pesado treze
arobas y quatro libras y media sin los sagrarios y taberna-
culo de plata del altar mayor.

La cofradia del Santisimo tiene unas andas de plata que
pesan siete arobas y el Biril del Santisimo una arroba.

Archivo de Santa María.

DOMINACIÓN
FRANCESA

En la ciudad de Río seco a veinte y siete
del mes de Julio del año de mil ochocientos

y ocho junto al cabildo eclesiastico de ella a son de campana tañida segun lo tiene de uso y costumbre el D^r Don Miguel Perez Vidal su actual presidente propuso que se juntaban a fin de que se diese parte a SSI. el Sr. Obispo de Palencia del estado deplorable a que se beia reducida esta Comunidad y sus individuos por el grande y general saqueo que en el dia catorce en este mes de julio que en esta Ciudad se hizo por por el Exercito Frances despues de haber ganado una batalla que se dio casi a las puertas de esta dicha ciudad entre el y el Exercito del Capitan General de Castilla Don Gregorio de la Cuesta quedando derrotado este enteramente con cuyo motivo fue tal el furor del vencedor que se entro en esta ciudad a sangre y a fuego siendo sacrificado al filo de la espada en numero crecidisimo de vecinos todas sus casas y haciendas saqueadas desde el dia catorce como a las onze de su mañana asta el amanecer del dia diez y seis en que el ejercito salio en busca de reliquias del Exercito derrotado. De resultas de tan largo y general saqueo han quedado los beneficiados sin abientos clericales pues todos fueron robados o destruidos sin pellizes pues todas las llevaron han quedado sin camisas ni zapatos de modo que han quedado reducidos a la ultima miseria a por lo mismo imposibilitados a sostener aquella gravedad y decencia que inviolablemente han guardado siempre los individuos de este cabildo sin tener arbitro a reformarse por haber sido sus bienes haciendas y efectos todos saqueados, robados y destruidos, en esta atencion le parecia se diese parte en todo a S S y no con el fin de solicitar remedie tanta miseria pues desde luego conoce que no obstante las piadosas entrañas de S I no puede socorrerla si no con el que tenga entendida esta desgracia y no se extrañe que los Beneficiados no usen el abito clerical largo ni las pellizes en los oficios divinos...

Archivo de Santa María. Libro de Acuerdos del Cabildo.

LA SACRISTÍA

Es amplia, hermosa, llena de luz; su traza es propiamente la de una iglesia. Forma una planta rectangular de diez metros de longitud por siete de anchura. La cubre bóveda de medio cañón con labores en

yeso probablemente de Felipe Berrojo que por aquellos días tenía abierto taller en Río seco. Corre debajo de la cornisa esta inscripción: ESTA SACRISTIA SE ACABO EN EL ANNO DE 1682 * SIENDO CVRAS DESTA IGLESIA * LIZENCIADOS * D GASPAR SANZ DE LA MAZA BENEFIZIADO DE PRESTE * D FRANCISCO TORRVANO BENEFIZIADO DE EBANGELIO * D FRANCISCO DE URBINA I HUERTA MAIORDOMO HECLESIASTICO * I FRANCISCO DE HONDATIGI MAIORDOMO DE HAZIENDA * A HONRA I GLORIA DE DIOS I DE SV SANTISSIMA MADRE. En los muros laterales hay unos arcos de medio punto donde entra la cajodería de limpio nogal con finas labores. Sirve de ornato lienzos de buena mano y algunas esculturas estimables. En una alacena abierta en el mismo muro se guardan los restos del archivo parroquial que con la humedad y falta de ventilación van rápidamente convirtiéndose en polvo. Señaló este eminente peligro para quien esté encargado de remediarlo acuda presto. Algunos documentos, tales como los referentes al retablo mayor están afortunadamente en lugar seguro, en la casa rectoral. El mismo camino debieran seguir los restantes, donde hay algunos de singular interés. En el fondo del recinto hay una capilla con cúpula y retablo dorado.

LIMOSNA PARA
LA SACRISTÍA

Acuerdo para que se aga ofrenda para la sacristia de la yglesia de santa maria.

9 febrero 1669... dixerón que la yglesia parrochial de santa maria desta zitudad respeto de tener muy yncomada la sacristia quiere azer nueva fabrica quedandola capaz para la servidumbre de la dha yglesia. Solicitan una limosna que concede el ayuntamiento.

Archivo Municipal. Libro de Acuerdos. Leg. 41. Doc. 442.

UN ACUERDO DEL
AYUNTAMIENTO

Acuerdo para que la yglesia de santa maria aga ofrenda el dia de pasquas

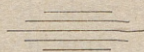
de flores del año que viene de 1676.

30 dias de diziembre de 1674... dixerón que la yglesia parrochial de santa maria desta zitudad aviendo rreconocido

la yncomodidad que tenia y tiene la sacristia antigua por ser su transito corto y no tener donde guardar los ornamentos y demas alajas de la yglesia trato de hazer una nueva sacristia capaz con un oratorio y como efecto la empeço y tiene y es la mayor parte de la fabrica de canteria la qual acesado por no tener medios para proseguirla por ser la yglesia muy pobre sin embargo el año setenta y tres se yzo ofrenda para dha obra y rrespeto que si se dilatara en acauarla con el tiempo y las aguas sobrebendrian muchos daños y para atajarlos los curas de dha yglesia an concurrido a esta ziudad. El ayuntamiento se niega por este año hacer la ofrenda «tiene que atender a las otras yglesias que tienen obras pendientes» y se señala para la ofrenda de Santa Maria el dia de Pascua de Flores del año 1676.

Archivo Municipal. Libro de acuerdos. Leg. 42. Doc. 447.

(Continuará)



Valladolid, ciudad; sus orígenes

POR

ANDRÉS AGAPITO GARCÍA

(Continuación)

13

11 Abr. 1563



El Rey

Conçejo justiçia regidores caualleros Scuderos offçiales y omes buenos de la villa de vallid y otras qualesquier personas a quien lo aqui contenido toca y tocare en qualquier manera sabed que huiendo mandado ver los de nuestro conçejo que para esto tenemos diputados lo que geronimo de la bastida regidor desa villa que vino ante nos a tratar de algunas cosas conçernientes y tocantes a lo de la rehedifiçion desa villa ha propuesto y pedido hauemos acordado lo siguiente:

- 1.^o en lo de los sitios de la lançeria si se an de pagar en los suelos que vienen a ser parte de la calle y panaderia y rinconada que era proprio desa villa porque lo que françisco de salamanca, traçador de la obra toma para plaça en el testero de la lançeria y plaça lo retrae y toma de la rinconada porque dize que ansi lo mandamos pagar atento que esto no es de las casas que se acreçientan para los propios y a que es menos daño desa villa pagar con el mismo suelo que con dinero por ser de muy gran valor lo que se toma y seria acreçentar mucha costa y en caso que se ayan de pagar con el mismo si se guardara la orden que se mando tener en lo de los joyeros lançeria y corrillos que se quemo cabiendo todos

Sitios de la lançeria.

se saque la casa de menos valor y se pongan por su orden el primero por primero y el segundo por segundo y ansi sucesiuamente los que cupieren y qual de los quatro cantones que aora ay se tendra por el principal para poner en el al que antes estaua en vn solo canton que hauia el qual hera de mucho aprouechamiento, visto lo suso dicho nuestra voluntad es que se haga como en este capitulo dize pagado a los dueños de las casas el daño que reçiben en la mudança de los çimientos y bodegas y se sitien en los que cupieren por la orden que estauan retirandolos atras.

2.^o
gratificacion
a los danifica-
dos

en lo de si se hara gratificacion en los dueños de las casas que no se les toma suelo conforme a la que se haze a los que se toman sus casas en todo o en parte atento a que se les ha impedido el edificio de sus casas vn año lo qual piden con instancia diziendo que se pudieran hauer aprouechado de sus sitios todo este tiempo y en caso que se les açã de dar algo deue ser con moderacion y que dentro de vn año edificquen y seria dar ocasion a la breuedad de la labor porque por gozar deste premio mucho se animarian a labrar con mas breuedad, por la presente dezimos que al que labrare dentro de vn año se tendra consideracion de gratificar lo que pareçiere que justamente se le deue dar.

3 en lo del estado en que esta la traça y monteas y que es neçesario para igualar las casas como esta mandado que se compren las que para este efecto fueren menester que se venden en la costanilla y en otras partes las quales dichas casas que ansi se compraren conuernia que se repartiessen por las casas angostas para que fuesen iguales o casi y que estas personas en quien se repartiessen pagasen por resta lo que les cupiere del valor que huuiesen costado las dichas casas sin que de las sisa se

pague cosa alguna atento el beneficio que reçiben en ensanchar sus casas de mas del ornato dellas, mandamos que en esto no se haga novedad.

4 en lo de la prouision que pidis para que no corran los çensos si no vinieren a hazer tasaçiones y otorgaran las escripturas neçesarias de lo que se les toma dentro de vn breue termino, mandamos que se pregone publicamente que al que no viniere y hiziere la tasaçion de lo que se le toma y otorgare escriptura dello dentro de sesenta dias despues de pregonado no le corra el çenso.

5.º en lo que dezis que en cumplimiento de lo prouenido esa villa ha sacado toda la tierra de los sitios quemados hasta ponello en tales terminos que estando descubiertos todos los empedrados de las calles y los çimientos de las casas para que cada vno conozca su sitio y ansi mismo va sacando todo lo neçesario para el niuel que es mucha y de gran costa, y demas desto los dueños de las casas que piden que a costa desa villa se les saque y lleue la tierra de los soterranos que seria de gran costa si se huuiese de pagar de la sisa que manden que se saque a costa de los dueños y no desa villa, mandamos que los dichos dueños de los sitios quemados se contenten con lo que la villa ha hecho y que la tierra que resta la saquen y la lleuen a su costa.

6 en lo de la prouision que pidis para que esa villa pueda tomar por lo que fuere tasado vn pedaço del çiminterio de sant nicolas para ensanchar el paso de la puente, vos el dicho conçejo justicia y regimiento tratareis dello con las personas a cuyo cargo es, y conçertados, os mandamos dar licencia para efetuarlo.

7 en lo que dezis que se mande al corregidor y regidores comisarios que para el beneficio de la sisa puedan comprar algunos suelos que se venden en

al que dentro de lx dias no otorgare escriptura, no le corra çenso.

que la tierra se saque de aqui adelante a costa de los dueños de las casas

çiminterio de san nicolas.

que se pague en suelo lo que se toma.

los sitios quemados y con ellos puedan pagar a algunas personas a quien se les quita suelo y les puedan apremiar a que lo tomen en pago de lo que se les quita porque algunos quieren mas que se les pague en dinero que en suelo, porque dicen que en otra manera no tendran posibilidad para hedificar y haziendose esto la villa podra pagar con menos dinero porque las tasaciones de lo que se toma suben en exesibos preçios y las casas con que se les puede pagar son con la misma comodidad que antes tenian y costaran menos, en esto mandamos dar çedula para hazer lo en el contenido.

8
se aga la mon-
tea de las ca-
sas de consis-
torio y se en-
bie a su mag^f.

en lo de la montea que han de llevar las casas de consistorio y si la haran en esa villa algunos de los ofiçiales o si se embiaran de aca hechas algunas para que se escoja la mejor y si las paredes traseras y de los lados se haran de albaeria porque parece que seria obra mas breue y menos costosa y de arta prespetiua siendo como han de ser las esquinas y çimientos y puertas de piedra, vosotros hareis hazer la montea y embiarlaeis ante nos para que vista proueamos lo que conuenga.

9
escruiano pa-
ra la obra de
las casas de
consistorio
por vn año.
salario xxxII.

en lo que dezis que esta nombrado andres de quintanilla escruiano con salario de treinta mill mrs. para que continuamente asista en la obra de la dicha casa y tenga libro y cuenta de todos los materiales que se traxeren para la labor dellas y con las personas que los traxeren y ansi mismo con los maestros, ofiçiales y peones que cada vn dia anduieren en la labor y ver que trauajaren las oras y tiempo que fuere razon y para todo lo demas contenido en la instruçon que se le dio para que como tal escruiano asista y pueda dar fe todo ello y que se os de licençia para poderle dar el dicho salario, por la presente os damos liçençia para que por tiempo de vn año podais dar los dichos treinta mill

mrs. de salario a cuenta de lo que esta mandado gastar en la obra de la dicha casa.

10
comision a la
justicia con
Relacion

en lo que nos referis que cada dia se ofreçen muchas cosas menudas que no estan expresamente proueidadas por nos y seria ocasion de mucha dilacion si con cada vna se huuiere de ocurrir a nos y nos suplicais mandassemos dar ocasion al corregidor y regidores comisarios para que las cosas semejantes puedan determinarlas y proueerlas por escusar dilacion, es nuestra voluntad de dar como damos la dicha comision con tanto que de lo que hizieren nos embien relacion.

11
traça

en lo que dezis que françisco de salamanca trazaador tiene asentada y aytada la plaça y calles conforme a la traça y que las casas y calles que salen a la dicha plaça no estan tan a niuel como estan señaladas y figuradas en la traça que se dio y que salen con algun sesgo porque dize que no se puede plantar la dicha traça en otra manera haviendo de tener el ancho y largo que está mandado y guardando ansi mismo los puntos que se mandaron guardar pero que esto se podia en alguna manera remediar si se permitiese que la plaça quedase veynte pies mas angosta de la parte de arriua que es hazial pasadizo de don alonso niño que os mandasemos auisar si se executara assi no ostante que en la dicha traça las dichas casas y calles estan figuradas de quadrado, es nuestra voluntad que se efectue la obra conforme como la tiene sitiada el dicho françisco de salamanca sin embargo de lo contenido en este capitulo.

12
que los cen-
sos perpetuos
de las casas
que se toman
se fassen y pa-
guen

en lo que dezis como por nuestro mandado se tomo la casa de huerta que es en la espeçeria para con ella pagar lo que se toma de algunas casas de la costanilla y que sobre la dicha casa tiene el ospital de esgueuea diez mill mrs. de çenso perpetuo, man-

damos que este çenso se pague de la sisa tasandolo por la orden que las otras casas que se toman y que por la misma tasaçion se paguen todos los mas çensos perpetuos que tuieren las casas y suelos que se tomaren y la villa compre para este efecto, mandamos y damos liçençia que la villa pueda redimir los çensos perpetuos de las casas que tomare a costa de la sisa, y os mandamos que guardeis lo arriua contenido segund y como va declarado, que assi es nuestra voluntad. fecha en guisando A honze de abril de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey
Por mandado de su m.^d
fran^{co} de Erasso

V. M.^l manda que se guarde lo que aqui va declarado sobre los capitulos que embio la villa de vallid, tocante a la rehedificaçion.

(Se pregonó en 22 de Abril de 1563 en la Plaza mercado mayor delante de las puertas del monasterio de San Francisco).

14

16 May. 1563.

Para que la villa de valladolid hallandose alli el doctor gasca del consejo, le muestre las traças y lo demas que esta proueido çerca de lo de la rehedificaçion y restauraçion de lo quemado en aquel pueblo y cumplan lo que el les ordenare sobrello.

fecha en madrid a xvi de mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años.

(Firmada del Rey y de Eraso).

15

10 Jun. 1563.

V. magestad declara que El tercero que el Presidente de valladolid hauia de nombrar en discordia de las personas que las partes nombraren para lo tocante a los suelos que se

han de dar a los particulares, lo nombre el doctor gasca del consejo durante el tiempo que se hallare en la dicha villa, y en su ausencia lo haga el dicho presidente como hasta aqui, no embargante lo que como dicho es estaua mandado.

fecha en aranzuez a diez de Junio de mill y quinientos y sesenta y tres años.

(Firmada del Rey y de Eraso).

16

10 Ago. 1563.

Para que el D.^r gasca del consejo entienda en lo tocante a la rehedificación de vallid fuera de aquella villa como lo podia haçer en ella por virtud de la cedula que se le dio.

fecha en madrid a diez de agosto de mill e quinientos y sesenta y tres años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

17

25 Oct. 1563.

V. Magestad manda que el licenciado Juan de Vargas entienda en la reedificacion de lo de Vallid en lugar del doctor gasca del consejo conforme a las çedulas que a el se le dieron, entre tanto que el estuuiere ausente de aquella Villa, o fuere la voluntad de V. M.^d y de lo que le ocurriere embie relacion al dicho doctor para que le aduierta de lo que fuere neçesario.

fecha en monçon de aragon A xxv dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y tres años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

18

3 Jul. 1564.

V. M.^d manda que conforme a la prouision que aqui va incorporada —(la de 28 de Marzo de 1562)— por donde se dio liçençia que en vallid se echasen hasta xxxII ducados en sisa se puedan echar otros xxII mas, porque no bastan aquellos para ello.

Dada en madrid a tres de julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

19

11 Jul. 1564.

licencia a la villa de vallid para que puedan pagar de la sisa que se cobra en ella çiertas casas que han tomado para la dicha villa, para la rehedificacion della conforme a la traça.

(...haueis tomado vnas casas junto a la de los orates y otra casilla que era del conde de osorno en la calle de francos y otras partes de casas en la calle del azoguejo y en la esquina de cantarranas...)

fecha en madrid A onze de Julio de mill y quinientos y sesenta quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

20

13 Sep. 1564.

a la villa de vallid que informandose particularmente embie Relacion sobre lo que suplica se abra y ahonde la madre del Rio desgueua que pasa por aquella villa para que çese el daño que haze.

fecha en Madrid a treçe de septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

21

13 Sep. 1564.

licencia a la villa de vallid para que pueda tomar por el tanto que otro diere vn suelo de Casas de Pantaleo viere que se vende junto a otros que tiene la dicha villa, y con el y ellos pagar otros suelos que tomaron para hazer la plaça.

fecha en la villa de madrid a treçe de septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

22

13 Sep. 1564.

V. m.^d manda a la persona que esta cometida la obra de vallid que haga notificar a los dueños de los Suelos de las casas que se quemaron en aquella villa que las hedifiquen

dentro de vn breue termino, y no lo haziendo proua se vendan los dichos suelos y del precio se haga el dicho edificio o a lo menos las delanteras y se tomen las aguas.

fecha en la villa de madrid a treçe de septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

23

13 Sep. 1564.

a la persona que entiende en lo de la obra de vallid que vea y prouea lo que conuenga sobre que aquella villa suplica se mande que ningun ofiçal que no sea examinado se entremeta a hedificar ni labrar de carpiteria ni albañeria las casas que agora se hedifican.

fecha en madrid a treçe de septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

24

13 Sep. 1564.

licencia a la villa de vallid para que puedan dar a çenso vn suelo que tienen para hedificar casas donde agora se haze la audiencia y el çenso que asi se diere quede para propios.

(...el suelo donde al presente se haze la audiencia por la Justicia ordinaria desa dicha villa que esta entre los corrillos y la hazera de sant françisco...)

fecha en madrid a treçe de septiembre de mil y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

25

13 Sep. 1564.

licencia a la villa de vallid para que de los dineros de la sisa que se le concedio pueda dar a los dueños de las casas que derribo el ayre el mes de março pasado hasta dc ducados para ayuda a su rehedificacion.

fecha en madrid a treçe de septiembre de mil y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

26

13 Sep. 1564.

V. M.^d manda que por tiempo de xx años no se tomen ni ocupen a los dueños de las casas que han edificado en la plaça maior della los soportales dellas para hazer audiencias ni scriptorios, contra su voluntad.

fecha en madrid a treçe de septiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

27

1 Oct. 1564.

Al licenciado Juan de vargas que vea lo que pide la villa de vallid çerca de los Suelos que tomaron y pagaron a exce-siuos preçios y la desagrauie.

fecha en El escorial a primero de octubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

28

1 Oct. 1564.

al Pressidente y oydores de vallid que remitan a la persona que entiende en lo de la rehedificacion della, los presos que estuvieren en la carcel, para ser visitados.

(...que algunas vezes acaeçe estar presos en la Carcel real dessa villa por cosas tocantes a la dicha rehedificación...)

fecha en el escorial A primero de octubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

29

23 Dic. 1564.

†

EL REY

Licenciado Juan de vargas nuestro Oidor de la nuestra audiencia y Chançilleria que reside en la villa de vallid, por la relacion que se nos ha hecho hauemos entendido el estado

en que esta lo de la rehedificación de las casas que se quemaron el año pasado de sesenta (*sic*), y por la dicha relación y traça hauemos visto de la manera y forma que esta y quedara lo de la plaça y calles y casas que conforme a la dicha traça se han hecho y labrado y se han de hazer y labrar, y en la que estan y quedarian las casas de las otras hazeras y partes que están enfrente de lo que nueuamente se labra quedando anssi como estan, o no se labrando conforme a la traça por la diuersidad y diferencia que de la vna parte a la otra abria y lo mucho que importa al beneficio y ornato publico que las delanteras de las dichas casas de la vna parte y de la otra, sean de vna mesma forma y manera, y conforme a la dicha traça, y segun lo que esto importa al beneficio publico, y aun segun el particular beneficio y mejoría con que las dichas casas quedaran y siendo los dueños ayudados anssi en lo de las portadas como en lo de las otras comodidades para la labor segun que esta ordenado se haga con los Señores de las casas que se quemaron el daño y perjuizio que recibiran es poco y no de consideración, y ansi mismo por la dicha relación hauemos entendido que no embargante lo que por nos ha sido proueydo y ordenado çerca de la rehedificación de las dichas casas que se quemaron y el fabor y ayuda y comodidad que se les ha hecho y haze para la labor y las notificaciones y requirimientos y diligencias que con ellos se han hecho muchos de los dueños de las dichas casas y personas a cuyo cargo es la labor no han labrado ni labran, y que vnos se escusan y detienen diziendo no tienen facultad ni modo de labrar y otros estan ausentes, y que sobre algunas de las dichas casas ay pleitos y diferencias entre los herederos y otros acreedores y esta embaraçada e impedida la labor y lo estaria y yria muy a la larga y de espaçiro, no se tomando açerca dello algun medio o expediente, y que anssi çerca de todo lo que suso dicho es como de otras cosas tocantes y conçernientes a lo de la rehedificación, el Doctor velasco del nuestro consejo de la Camara estando en essa villa de vallid y vos el dicho licenciado Juan de vargas y el nuestro corregidor dessa villa juntamente con algunos regidores y otras personas que para esto se llamaron tratastes y platicastes cerca

de lo que conuendria proueerse y ordenarse, y haviendolo platicado y conferido, os parecio lo siguiente:

1. Primeramente que la hazera de la plaça desde la freneria con la hazera de san françisco hasta donde la plaça se acaba se hedifique conforme a la traza en esta manera que desde la dicha freneria hasta el Canton de la calle de sanctiago atento que todas las casas tienen salidizos poco o mucho, y las que caen en la Spaderia estan desplomadas y se quieren caer se tornen a hazer todas las delanteras dellas desde principio de la freneria hasta el canton de la calle de stiago con sus Soportales y pilares y puertas de Cardeñosa y ventanas segun y como lo demas de la plaça en que ay soportales.
2. que se haga la portada de sant françisco sacandola al nivel de lo demas y ençima se haga vn corredor con vn altar para dezir misa, y sobre este corredor, aya otros hasta ygualar con el alto de las casas de vn lado y del otro de manera que el texeraoz sea todo vno.
3. que lo que resta de la plaça desde el canton de la calle de sanctiago hasta el pasadizo de don hernando niño en que tambien ay salidizos se ygualen a cordel con los Soportales y se hagan las portadas y ventanas y todo lo demas conforme a la traza sin soportales porque no ay lugar para hazerse.
4. y que a los que anssi hedificaren se les den las portadas segun que se dan a los demas cuyas Casas se quemaron y se les de liçençia a los de la hazera de sant françisco al ygual de las demas.
5. y que lo que se augmentare en las dichas casas desde la freneria hasta el fin de la plaça se tasan y queden por propios de la villa.
6. que se estime lo que puede valer el dexar a los de la hazera de sant françisco subir sus casas en

aquella parte que pretenden los frailes de sant fransisco se lo pueden ynpidir, y se haga gratificacion al monasterio.

7. que los salidizos que ay en las casas que estan desde fin de la plaça hasta el pasadizo de don herando niño, avnque queden en calle se quiten y se labren las delanteras conforme a la traça, porque responda a lo demas.
8. que por quanto muchos no han edificado a los quales la villa deue por razon de la parte de suelos que les han tomado alguna Cantidad de mrs. no les corra çenso hasta tanto que en comienze a hedificar y lo prosiguieren hasta lo acabar.
9. que a todos los que no Edificaren se les notifique que hedifiquen y dentro de vn termino breue den seguridad para ello, y no lo haziendo la villa hedi- fique a su costa en esta manera.
10. que en las casas que tienen dueños conoçidos y la villa les deuiere dineros por razon del suelo que les ouiere tomado, anssi en lo que se a de hedificar como del suelo que no se Ouiere de hedificar, se hedifiquen las delanteras y se tomen las aguas a costa de lo que anssi les deue la villa, y si la villa no deuiere cantidad bastante para lo suso dicho se tome de sus bienes de los que anssi han de edificar la cantidad que fuere neçesaria a cumplimiento de hazer las dichas delanteras y tomar las aguas, y a las tales personas no les pague la villa la portada sino que se pongan a su costa, y si las casas fueren de personas ynciertas o pobres y la villa no les deuiere dineros o huuiere gastado lo que anssi se les deuiere y no bastare, que la villa requiera a los señores del direto dominio, si huuiere çenso perpetuo sobre las dichas casas y suelos, a que pongan lo que anssi fuere neçesario para hedificar las delanteras y tomar las aguas dentro de vn breue ter-

mino, y no lo Cumpliendo los señores del direto dominio, la villa lo haga, y para ello tome dineros a çenso sobre sus propios al preçio que lo hallare y al mismo preçio quede constituido sobre los tales suelos çenso en fauor de la villa, en el qual çenso sea preferido a todos los acrehedores y señores del direto dominio que tengan censo perpetuo hasta en la cantidad que se tomare para el dicho hedificio de delantera y tomar aguas, con que cada y quando que el señor del direto dominio quisiere pagar los dineros que la villa huuiere puesto o otro de los acrehedores al tal suelo, la villa le çeda el çenso que tiene con su prelaçion, lo qual se entienda en los suelos que sufriere que sobrellos se ponga çenso de nueuo demas del que estuuiere puesto perpetuo y si los tales suelos tuuieren tanto censo perpetuo o al quitar que no sufriere ponerse çenso de nueuo para efecto de hazerse el dicho hedifiçio, que el çenso que montare en lo que anssi se gastare en el dicho edificio se preffera a los otros çensos y a otro qualquier acreedor de manera que la villa quede sin daño del edificio que se hiziere, y mrs. que en el gastare y tomare a çenso, y porque no se pueden tomar los dineros tan limitadamente ni hazerse anssi luego los dichos edificiçios que no ayan corrido algunos çensos primero que se gasten que el daño que en esto ouiere se quente a las tales casas de tal manera que siempre esta villa ha de quedar sin daño de hazer lo susodicho pues se haze en benefiçio de los señores de tales casas.

11. yten que por quanto la villa no tendra dineros para poder hedificar de presente los suelos y casas de personas a quien ella paga çenso a razon de diez y y ocho mill mrs. el millar se le de liçençia para tomallos a çenso si, a razon de diez y ocho a diez y siete o diez y seis mill, y no menos, y que no no se hallando a diez y ocho el daño que en esto

huuiere se parta entre la villa y la persona cuyo suelo se labra.

12. que los aumentos que se dan en las casas cuya propiedad no es desta villa se fassen a dinero y los senores de las tales casas lo paguen o funden çenso por ello a razon de diez y ocho mill mrs. el millar, con condiçion que quando lo redimieren se deposite, y esta villa lo compre de Renta y no lo gaste en otra cosa alguna sin espresa liçençia.
13. y que por razon de ser los pilares de ochauo mas gruesos y de otra hechura de los demas pilares y ni mas ni menos las Basas y chapiteles y çapatas no paguen por razon dello sino lo que pagaran si fueran conformes a los otros pilares vasas y capi-teles y çapatas, y que la tal demasia la pague esta villa de los dineros de la sisa.
14. que por razon de las Squinas se modere lo que han de pagar los dueños de las casas que reciben apro-uechamiento de las tales esquinas teniendo respecto al numero de los que han de contribuir en ellas y a las jambas que se escusan a parecer de la persona que entiende en lo de la traza.
15. que se haga en el sitio de la red que esta entre la puerta de sant francisco y las casas de baltasar de paredes auditorio para los allcaldes.
16. que todas las personas danificadas que por razon del fuego han estado sin hedificar y deuen çenso a la villa de las casas que se les quemaron paguen en quatro años lo que assi deuieren de çensos co-rridos pagando cada año la quarta parte en dos pagas por san juan y nauidad y dello hagan scrip-tura con fianças sin que se les haga otra graçia por razon del tiempo que no han edificado.

Lo qual todo huiendosenos particularmente consultado y pareciendo ser muy justo y conueniente es nuestra merced y voluntad y queremos que se guarde cumpla y execute si y

segun y por la forma que en los dichos Capítulos de suso referidos se contiene, y que en execucion y cumplimiento dello hagais luego notificar a los dueños de las casas y a las otras personas a cuyo cargo es la labor dellas anssi a aquellos cuyas casas se quemaron y se han de rehedificar como a lo de las otras hazeras y partes que mandamos se labre conforme a la dicha traça que cumplan y guarden lo contenido en los dichos Capítulos, segun que les toca, y en ellos se ordena, dandoles el termino conuiniente que os pareçiere para que se puedan preuenir y aparejar lo neçesario, y mandamos al conçejo justiçia y regimiento dessa villa que anssimismo cumplan y guarden lo que en los dichos capitulos se ordena y a ellos toca cumplir y hazer y que cerca desto se hagan las diligencias scripturas y recados anssi en el tomar los dineros que fueren necesarios a çenso sobre los propios como en todo lo a ello anexo y conçerniente, os damos comision y facultad, y es nuestra voluntad que lo ordenado en los dichos Capítulos y lo que vos en execucion y cumplimiento dellos y de lo a ellos conçerniente proueyeres y ordenaredes se guarde cumpla y execute sin embargo de qualquiera apelacion, suplicacion o reclamacion, o otro remedio, o recurso alguno, y recordamos al presidente e oidores dessa audiencia que no vos impidan embarguen ni enbaraçen antes os den y presten todo fauor y ayuda y que anssi en esto como en lo demas tocante a la dicha rehedificacion guarden y cumplan lo que por esta nuestra çedula y por otras que antes hauemos dado, hauemos mandado y ordenado, porque esta es nuestra voluntad, y anssi conuiene a nuestro seruiçio y al bien y benefiçio publico dessa villa fecha en madrid A xxiiij de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

Yo el Rey

Por mandado de su mag.^d
fran^{co} de Erasso

30

23 Dic. 1564.

Licencia al licenciado Joan de vargas oydor de vallid para que pueda nombrar persona que con bara de Justiçia vaya a

los lugares dentro de xxx leguas de aquella villa, y compela a los que suelen que lleuen con sus carros la piedra necesaria para lo de la rehedificacion (la piedra neçesaria asi de cardenosa, como de otras partes).

fecha en madrid a xxiii de diziembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

31

23 Dic. 1564.

comision al liçenciado Juan de Vargas para que haga pagar a los arrendadores de la sisa de Vallid lo que se les deuere della, y V. m.^t manda que ningun otro Juez se entremeta en ello.

fecha en madrid a xxiii de diziembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

32

1 Ene. 1565.

V. M.^d manda que los aumentos de suelos que la villa de vallid ha dado y diere a los vecinos della se tasen y paguen de la manera que en esta cedula se declara que es conforme a lo que se ha hecho con la villa en lo que ha tomado para sy.

(...se tasen por dos personas nombradas la vna por la dicha villa, y la otra por el que asi recibio el dicho aumento y no se conformando nombrase otro terçero el liçenciado Juan de vargas... sin que huuiere apalecion dello...)

fecha en aranzuez a primero de Enero de mil y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

33

26 Ene. 1565.

liçencia a la villa de vallid para que por virtud y conforme a la traça y prouisiones y çedulas que estan dadas sobre lo de la rehedificacion de lo quemado en aquel pueblo, puedan tomar suelos de particulares para ensanchar la plaça y calles

y hazer las casas de consistorio, no enbargante que sean de maioradgo, incorporando en ellos el preçio que la dicha villa diere por los dichos suelos.

dada en madrid a veyntiseys de Enero de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

34

18 Feb. 1565.

al D.^{or} Redin oydor de vallid que entretanto que el lic^o. Joan de vargas va a aquella tienda en lo tocante a la rehedificacion della, por que no aya dilacion.

fecha en madrid a xviii de hebrero de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

35

18 Feb. 1565.

V. M.^d manda que todos los negoçios tocantes a lo de la rehedificacion de vallid se remitan al licenciado Joan de vargas para que el entienda en ello conforme a lo que esta acordado.

fecha en madrid a xviii de hebrero de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

En 28 de Febrero de 1565 se notificó a los Alcaldes de S. M.

36

22 Jul. 1565.

Para que El presidente y oidores de vallid no admitan ningun pleito que ha ydo o fuere a aquella audiencia en grado de apelacion çerca de lo tocante a la rehedificacion y los remitan al licenciado vargas para que el haga Justicia y si alguno se agrauiare dello ha de acudir a los del consejo que para esto estan nombrados.

fecha en el escorial a xxii de Jullio de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

En 2 de Agosto de 1565 fué notificada al Presidente y Oidores estando en Acuerdo general.

37

6 Ago. 1565.

V. M.^d manda que las casas que se hedificasen en vallid desde la costanilla hasta la corredera sean conformes a la traça que esta dada, para las obras que se hazen en ella.

(Por quanto nos tenemos mandado que las casas que se hedificaren en la villa de vallid desde la freneria hasta la calle de santiago y el pasadizo de don hernando y otras partes se hagan y labren conforme a la traça... nuestra voluntad es que las casas que desdel dia de la fecha desta nuestra çedula en adelante se labraren y hizieren en las calles de cantarranas y plaçuela vieja desde la costanilla hasta la corredera de sant pablo se hedifiquen y labren conforme a la traça y orden que segun dicho es por nos esta dada...)

fecha en segouia a seys de agosto de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Martin de Gaztelu).

En martes 1 de Agosto de 1565 se pregonó en la Plaza Mayor, Cañuelo y plazuela Vieja.

38

8 Sep. 1565.

Al licenciado Joan de vargas que haga dar a la villa de vallid por emprestido j quento cccclx U cccclxxv (1.460.475 mrs.) que tomo prestados la dicha villa para lo del reçibimiento de la reyna nuestra señora y los deuen con otra maior suma, con que los bueluan de çiertos çensos que se deuen a la dicha villa o de otros dineros porque no aya falta en lo de la sisa, y auerigue los gastos que hizo en lo del reçibimiento, y como y por cuya orden, y embie Relaçion para que vista se prouea lo que conuenga en la paga.

(En el recibimiento, fiestas y otras cosas que se hicieron en honor de Doña Isabel de Valois, mujer de Don Felipe II, se gastó la villa 3.363.064 mrs. y fué forzoso a la villa para pago de parte de lo suso dicho buscar prestados 1.460.475 mrs., y se pidió «pudiesen tomar de la sisa que... corre en essa villa para la rehedificaçion y obras della». Don Felipe II dió la autorizaci3n; pero la «liçençia que se tomen de la dicha

sisa, se entiende que son prestados, y para tornarse a la dicha sisa y arca della para que sirua y se emplee en aquello para que esta dedicada», mandando «que de los dos quentos de mrs. que se deuen a essa villa de los çensos corridos desde el inçendio que huuo en ella hasta el dia de sant juan deste año... se tornen los dichos» 1.460.575 «que assi se libran y prestan a la dicha villa en la dicha sisa...» y si de ello y con ello no hubiera bastante, «se cumpla de otros qualesquier dineros que la dicha villa tuuiere y le perteneçieren de manera que no aya falta...)

fecha en el bosque de segouia A ocho de Septiembre de mill y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

39

30 Sep. 1565.

V. M.^d manda que demas de los L U ducados (50.000) que se han hechado en sisa en vallid por prouisiones reales se eche asimismo otros xx U ducados (20.000) mas para el mismo efecto, que los pasados no bastan para ello.

(«Por quanto nos teniendo consideraçon al daño que el fuego hizo en la villa de vallid... dimos liçençia a uos el conçejo justicia y regimiento... pudiesedes hechar sisa en ella en el vino y carne» hasta 50.000 ducados «y que para acabar y lleuar adelante las obras que estan començadas sigun la traça y forma que por nos esta dada... que son muchas grandes y y costosas... ay neçesidad de mucho mas dinero y que si no se proueyese no podria pagar adelante lo començado mas antes çesaria y reçibiria mucho daño... damos liçençia... pueda tambien... hechar en ella otros veynte mill ducados mas...»)

fecha en el bosque de segouia a postrero de septiembre de mil y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

40

1 Oct. 1565.

V. M.^d manda que tomando la villa de vallid algunos suelos para el hornato dello los pueda tomar otros que estuieren junto a ellos y pagar con ellos su preçio.

(...en vna casa de vn Çamora que es al canton del corral del abbad se a cortado vn pedaço que es de mucho valor, y tomandose otro tanto de otra casa de la muger y herederos de toribio de vega que confina con el suso dicho para le pagar con el, se abentajara mucho, y lo mismo en el azoguejo que se ha de quitar la maior parte de la casa de vn guadamaçilero...)

fecha en el bosque de segouia A primero de octubre de mill y quinientos y sesenta y cinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

41

9 Nov. 1565.

V. M.^d manda que las cccc^ox LI (410.000) que se an gastado en Vallid en las guardas y tapias que se han hecho a causa de la peste y otros xlviii LI (48.000 mrs.) que se gastaran cada mes, se paguen de qualesquier dineros que huuiere de lo proçedido de la sisa el tiempo que se guardare, que por relacion que huuo del liçençiado Vargas pareçe que no ay de presente de que mejor se podra pagar.

(...los gastos que haueis hecho y hizieredes en la guarda della (de la villa) a causa de la peste que ha auido y ay en burgos y su comarca, se pagasen de lo que ha proçedido y proçediere de la sisa que en ella corre para la obra y rehedifiçacion della...)

fecha en madrid A nueue de nouiembre de mil y quinientos y sesenta y çinco años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

42

17 Mar. 1566.

Para que el licenciado Joan çapata oydor de vallid entienda en lo de las obras y rehedificacion de aquella villa segun lo haçia Joan de vargas.

fecha en madrid a diez y siete de março de mill y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

En 22 de Marzo de 1566, Juan Bravo, escribano mayor del Ayuntamiento y de los negocios de la traza, notificó al licenciado Zapata la cédula anterior.

43

3 Abr. 1566.

Al liçençiado Joan çapata y corregidor de vallid que informen si conuernia que aquella villa tomase los suelos de lo quemado en ella por el tanto que se huuieren vendido a otros, para que con ellos pagar los que la villa hubiera tomado.

fecha en madrid a tres de abril de mill y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

44

3 Abr. 1566.

Para que gregorio romano y consortes paguen a la villa de vallid v U y tantos reales que deuen del tiempo que tuuieron en arrendamiento la sisa menor que se conçedio para lo de la rehedificacion de la dicha villa.

fecha en madrid a tres de abril de mil y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

45

3 Abr. 1566.

al lic.º Joan çapata oydor de vallid que haga retasar los suelos que aquella villa tomo para ensanchar la plaça y otras cosas en que pretende ser enganada, y aquello haga pagar.

fecha en madrid a tres de abril de mill quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

46

19 Abr. 1566.

Para que el doctor gasca del consejo que va a vallid vea los despachos que estan dados sobre lo de la rehedificacion de aquella villa y prouea se execute lo que estuuiere por executar. y lo demas.

fecha en aranzex a diez y nueue de abril de mill y quinientos y sesenta y seis años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

47

17 Sep. 1566.

V. m.^t nombra al licenciado hernan velazquez oydor de la chancilleria de valladolid en lugar del licenciado çapata del consejo, para que entienda en lo de la rehedificacion de aquel pueblo, conforme a las comisiones y çedula que para ello estan dadas.

fecha en el bosque de segouia a diez y siete de Septiembre de mill y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

48

8 Dic. 1566.

Liçençia a la villa de vallid para hechar xx U ducados de sisa en el vino y carne para lo de la rehedificacion de lo que se quemó en ella, demas de otros lxx U ducados que antes se le dio liçençia.

fecha en madrid a viij de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

49

31 Dic. 1566.

Sobrecedula para que los allcaldes del crimen de vallid no conozcan ni se entremetan en negoçios tocantes a lo de la rehedificaçion de aquella villa, ni den mandamientos para que se haga execucion en los mrs. de la sisa.

fecha en el Scorial A postrimero de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

50

9 Jul. 1567.

Para que vn juez de comision proueido por la contaduria no cobre la deuda en su comision conthenida de los marauedis de la sisa que hay en vallid, sino de otros bienes.

fecha en madrid a lx de Jullio de mil y quinientos y sesenta y siete años.

(Firmada del Rey y de Martín de Gaztelu).

51

3 Oct. 1567.

Comision al liçençiado ximenez ortiz, Oidor de vallid para que entienda en las cosas tocantes a la rehedificacion de vallid.

fecha en madrid a tres de otubre de mill y quinientos y sesenta y siete años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

52

4 Feb. 1568.

Para que el liçençiado ximenez ortiz oidor de vallid conozca de los pleitos a los çensos y mrs. que aquella villa deuere, conforme a lo que se mando para lo de la sisa.

(...asi en primera instançia como en grado de apelacion, o en otra manera, tocantes a la lauor y hedeçios que se hazen conforme a la traça...)

fecha en madrid a quatro de ebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años.

(Firmada del Rey y de F.^{co} de Erasso).

En 13 de Febrero de 1568 se notificó la cédula a los alcaldes del crimen licenciados Albar García de Toleda, Mardoñes y Porres.

53

15 Ene. 1569.

Liçençia a la villa de vallid para hechar sisa en el vino y carne hasta en cantidad de xxx U ducados para acabar las obras que estan començadas demas de los xc U ducados para que se les dió liçençia.

fecha en madrid A quinze de Enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

(Firmada del Rey y de Erasso).

54

27 Jun. 1570.

a los allcaldes del crimen de vallid que por razon de deudas que ayan procedido de la traça y rehedificacion de aquella villa no den mandamientos contra ella ni sus propios,

y si alguno huieren hecho lo remitan al juez de la traça conforme a lo ordenado.

fecha en madrid A xxvij de Junio de mill y quinientos y setenta Años.

(Firmada del Rey y de Antonio de Erasso).

55

6 Sep. 1571.

Provisión a Don Pedro de Castilla, oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid y Juez de los negocios de la traza y reedificación de la villa, para que informe al Consejo sobre una relación que Pedro de Cartagena, en nombre de la villa, hizo en la que indicaba que procedentes de los mrs. de la sisa se daban «ciertos salarios a dos rregidores Comisarios cada cient ducados y a vn Procurador treynta mill mrs. y a otras personas otros salarios, los quales les auian sido señalados En tienpo que auia muchos negoçios de la dicha traza y mucho que hazer y pues la mayor parte de todo ello auia çesado y çesauan los negoçios y obras y asi seria justo çesasen los dichos salarios» y pedía y suplicaba «que no se diesen salarios, o a lo menos se moderasen», mandando que dentro de los diez días en que fuese mostrada la carta provision se enviase la relación.

dada en madrid A seys dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y vn años.

(Firmada del Consejo Cardenal _____, doctor Durango, doctor Gaspar de Quiroga, licenciado Contreras y licenciado _____ y refrendada de Juan Gallo de Andrada, escribano de cámara de S. M. por mandado y acuerdo de los del Consejo).

56

14 Sep. 1572.

Para que el licenciado don pedro de castilla oydor de Valladolid entienda en los negoçios de la rehedificación de las casas de la dicha villa de valladolid.

fecha en madrid A xiiij dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y vn años.

(Firmada del Rey y de Antonio de Erasso).

Se notificó la cédula a Don Pedro de Castilla el sábado 22 de Septiembre 1571.

57

30 Mar. 1572.

Liçençia a la villa de Vallid para que demas de los cxx U ducados que por virtud de çedulas de V. M.^d ha hechado en sisa para su rehedificaçion pueda este año y el venidero de lxxiij continuarla conforme a lo pasado para proseguir las obras, y da por bien cogida la que cobro para este efecto los años de lxx y lxxj aunque aya sido sin auer proçedido para ello liçençia de V. M.^d

fecha en san lorenço A xxx de março de mill y quinientos y setenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Juan Vázquez).

58

16 Dic. 1573.

Liçençia a la villa de Vallid para que demas de lo que por virtud de çedulas de V. M.^d ha hechado sisa para su rehedificaçion pueda el año venidero de lxxiiij continuarla conforme a los pasados para proseguir las obras.

fecha en el Pardo a diez y seys de diziembre de mill y quinientos y setenta y tres años.

(Firmada del Rey y de Juan Vázquez).

59

18 Dic. 1574.

Liçençia a la villa de vallid para que dentro de lo que por virtud de çedulas de V. M.^d ha hechado en sisa para su rehedificaçion pueda los dos años venideros de 1575 y 76 continuarla conforme a lo pasado.

fecha en Madrid A diez y ocho de diziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años.

(Firmada del Rey y de Juan Vázquez).

60

30 Sep. 1576.

Para que el liçençiado Don Pedro henriquez oydor de la audiencia de Vallid vea las Comisiones çedulas y ordenes que se dieron a los liçençiados Ximenez Ortiz y don pedro de castilla tocantes a la redifiçacion de las casas de vallid y como a el fueran dirigidas las guarde y cunpla.

fecha en El pardo a xxx dias del mes de septiembre de mil quinientos y setenta y seys años.

(Firmada del Rey y de Antonio de Erasso).

61

14 Ene. 1577.

V. M.^d manda que en Vallid se continue la sisa que hasta agora V. M.^d le ha conçedido entre tanto que viene la relaçion que se ha embiado a pedir a los Oydores luys tello y don pedro enriquez con que se emplee en el desempeño de los çensos y reditos que paga y no en otra cosa.

fecha en madrid a catorze de Enero de mill y quinientos y setenta y siete años.

(Firmada del Rey y de Juan Vázquez).

62

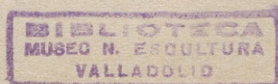
22 Nov. 1582.

Comisión para que el licenciado Quiñones, oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, habiendo fallecido el licenciado Don Pedro Enríquez, entienda en los negocios tocantes a la reedificación de las casas que se quemaron en esa villa y en lo demás a ello anejo, como «antes del lo hizieron el doctor Redin y el liçençiado Juan de Vagas y zapata y ximenez ortiz.»

fecho en lisboa a veinte y dos de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Juan Vázquez).

En viernes 3 de Diciembre de 1582 se notificó esta cédula al licenciado Quiñones.



Al liçençado don francisco de barrio nuevo oidor de la audiència y chançilleria de Vallid que vea las comisiones y çedulas y ordenes que V. Mag.^d ouiere dado dirigidas a oydores que an sido dello sobre lo tocante a la rrehedificaçion de la dicha villa y como si a el fueran dirigidas las guarde y cunpla sin envargo de la cedula que se ouiere dado a los corregidores della para que conozca de los dichos negoçios.

(...la dicha sisa de tanta cantidad que vn año con otro vale mas de Veinte y çinco mill ducados...)

fecha en nagera a nueve dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y nouenta y dos años.

(Firmada del Rey y de Don Luis de Salazar).

En 19 de Noviembre de 1592 fué notificada al licenciado Barrionuevo, y el 20, estando en «regimiento hordinario en las casas que la dicha villa tiene en la plaça mayor della junto a San françisco», al Corregidor Don Juan Porcel de Peralta y a los regidores Alonso de Verdesoto, Jerónimo de los Ríos, Jerónimo de Vitoria, Diego de Aranda, Simón de Cerbatos y otros.

(Continuará).

VOCALES NATOS

Presidente de la Diputación Provincial,

Don Eustaquio Sanz T. Pasalados.

Alcalde de la capital,

Don Antonio García de Quintana y Núñez.

Rector de la Universidad,

Excmo. Sr. Don Andrés Torre Ruiz.

Prelado de la Diócesis,

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes,

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Individuo de la misma Academia,

Don Luciano Sánchez Santarén.

Arquitecto provincial,

Don Jacobo Romero Fernández.

Arquitecto municipal de la capital,

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Arquitecto diocesano,

Don Santiago Guadilla de la Serna.

Jefes de los Museos del Estado:

Director del Museo Arqueológico,

Don Saturnino Rivera Manescau.

Director del Museo de Bellas Artes,

Don Francisco de Cossío y Martínez-Fortún.

MONUMENTOS NACIONALES

Iglesia de Nuestra Señora de Prado (Valladolid).—Real orden de 14 de Agosto de 1877.

Ex Colegio de San Gregorio (Valladolid).—Real orden de 18 de Abril de 1884.

Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua (Valladolid).—Real orden de 11 de Mayo de 1897.

Castillo de la Mota (Medina del Campo).—Real orden de 8 de Noviembre de 1904.

Iglesia de San Cebrián de Mazote.—Real orden de 22 de Julio de 1916.

Castillo de Peñafiel.—Real orden de 1.º de Junio de 1917.

MONUMENTOS ARQUITECTÓNICO-ARTÍSTICOS

Iglesia de la Pasión (Valladolid).—Real orden de 16 de Marzo de 1928.

Rollo de Villalón de Campos.—Real orden de 15 de Marzo de 1929.

La correspondencia al Secretario de la Comisión
(Museo de Bellas Artes)

VALLADOLID:

Imprenta de Emilio Zapatero -:- Ferrari, núm. 30